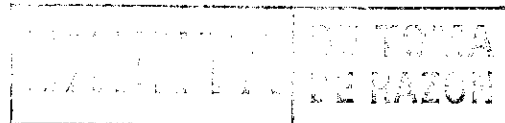


**GERENCIA CORPORATIVA**  
**ELO**



**DENIEGA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE INDICAN, PRESENTADAS POR DON MATÍAS GUERRERO IRRIBARRA.**

**VISTO:**



1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República: "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".
2. Que, por su parte, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en su artículo 21°, estableció las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, dentro de las cuales se contiene una causal genérica singularizada en el numeral 1), que impide la entrega de información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afectare el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, y una específica dentro del mismo numeral, que permite no hacer entrega de la información, particularmente, si se trata de antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política.
3. Que, don Matías Guerrero Iribarra presentó a la Corporación de Fomento de la Producción con fecha 22 de marzo de 2017, dos solicitudes de acceso a la información pública, individualizadas para estos efectos como Solicitudes N° AH004 - W-0004543 y N° AH004 - W-0004544.
4. Que, en ambos requerimientos, se solicita la siguiente información: "Estimadas y Estimados, quisiera solicitar la Matriz de Riesgos y el Plan de Tratamiento más recientemente elaborado correspondiente a la Corporación de Fomento. Esta información se solicita con fines académicos pues será usada en la Cátedra Auditoría y Control de Gestión en la Carrera de Administración Pública de la Universidad de Chile".


5. Que, sin embargo, no es posible acceder a la entrega de la Matriz de Riesgo y el Plan de Tratamiento de la Corporación, pues a su respecto concurre la causal genérica de reserva de la información contenida en el artículo 21 N° 1, y la específica establecida en la letra b) del mismo artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, y también en el artículo 7 N° 1 letra b) de su Reglamento, toda vez que la divulgación de la **Matriz de Riesgo Institucional y el Plan de Tratamiento, ambos del año 2016**, afecta el debido cumplimiento de las funciones de Corfo, y porque, además, se trata de antecedentes previos a la adopción de una resolución, medida o política.
6. Que, la Matriz de Riesgo de Corfo, por su naturaleza, contiene una descripción de todos sus procesos, la evaluación de sus posibles debilidades internas, la identificación y evaluación de riesgos y de controles como herramientas para evitar o mitigar los riesgos presentes en los procesos, conclusiones acerca de la exposición al riesgo, el tratamiento de riesgos en base a las brechas de control que se puedan identificar y la implementación de medidas de control o modificación de procesos.
7. Asimismo, el Plan de Tratamiento de la Corporación se confecciona en base a la Matriz de Riesgo y Control Priorizada, siendo un informe que da cuenta de cuáles son los riesgos más críticos de algunas Gerencias de Negocio y/o de apoyo de la Corporación, conteniendo el Plan las medidas a adoptar ante los riesgos críticos que presenta la institución.
8. Que, de acuerdo a lo expuesto, es posible concluir que la divulgación a terceros de los riesgos contenidos en la Matriz y en el Plan Tratamiento, sus sistemas de control, y las evidencias de control y responsables contenidos en el proceso total, implica una real afectación de los sistemas de seguridad de Corfo, y por ende, afecta el debido cumplimiento de sus funciones, por cuanto expone al público la descripción de todos los sucesos o eventos potenciales que dificultan o imposibilitan determinados objetivos, es decir, evidencia sus debilidades y sistemas de control, lo que resulta aún más desfavorable para la Corporación en caso de procesos calificados como estratégicos.
9. Que, en ambos informes se describen los procesos, la identificación y evaluación de los riesgos y controles, conclusiones acerca de la exposición al riesgo, el tratamiento de riesgos en base a brechas de control que se identifican y la implementación de medidas de control para disminuir la exposición a esos riesgos.
10. Que, por otra parte, la Matriz de Riesgo constituye un insumo previo a la adopción de decisiones de la Administración que eventualmente corrijan desviaciones o dicten actos administrativos terminales, y, al mismo tiempo, la Matriz de Riesgo constituye un proceso intermedio en la cadena decisoria final, cual es la entrega al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (en adelante CAIGG) de dicha matriz por parte de Corfo, de manera que este órgano, luego de un análisis, eventualmente envíe posibles recomendaciones de mejora o requiera a la Corporación la realización de auditorías específicas.

11. Que, como es posible observar, en las matrices requeridas se documenta la información recogida en un proceso repetitivo y dinámico que carece de carácter definitivo, ya que debe ser permanentemente modificado, en base a la variación de riesgos presentes en los procesos de los servicios.
12. Lo dispuesto en los artículos 16° y 21° N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.


## RESUELVO:

- 1° **DENIÉGASE** las solicitudes de acceso a la información singularizadas con el N° AH004 - W- 0004543 y N° AH004 - W- 0004544, presentadas por don Matías Guerrero Iribarra a la Corporación de Fomento de la Producción, con fecha 22 de marzo de 2017, en atención a la causal contenida en el artículo 21° N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285 y artículo 7° N° 1 letra b) de su Reglamento.
- 2° **INCORPÓRASE** en el Índice actualizado que para estos efectos lleva la Corporación, los actos y documentos calificados como secretos y reservados en virtud de la presente Resolución, que corresponden a:
  - **Matriz de Riesgo Institucional vigente desde el año 2016.**
  - **Plan de Tratamiento Institucional vigente desde el año 2016.**

Anótese y notifíquese.



**PABLO LAGOS PUCCIO**  
Fiscal



**EDUARDO BITRAN COLODRO**  
Vicepresidente Ejecutivo